



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

012807 10 JUL 2020

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Producción Cafetera ofrecido por la Universidad de Caldas, en modalidad presencial en Manizales (Caldas) y otros lugares de desarrollo»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.9.1. establece:

«El registro calificado [para los programas académicos de educación superior que sean ofrecidos y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad], su renovación o modificación, será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad, previa solicitud en los formatos que para ello disponga el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES- o el que haga sus veces.»

Que la Universidad de Caldas actualmente cuenta con acreditación en alta calidad, por el término de ocho (8) años, en virtud de la Resolución 17202 del 24 de octubre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 5376 del 10 de mayo de 2013, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado, por el término de siete (7) años, al programa de Técnico Profesional en Producción Cafetera de la Universidad de Caldas, para ofrecerse bajo la modalidad presencial en Manizales (Caldas), con ampliación del lugar de desarrollo a Aguadas, Pácora, Salamina, Aránzazu, Filadelfia, Neira, Villamaría, Palestina, Chinchiná, Risaralda, Anserma, Belalcazar, Viterbo, San José, Supía, Riosucio, Marmato, La Merced, Manzanares, Marquetalia, Pensilvania, Samaná, Victoria, Marulanda (Caldas); Santuario, la Celia, Balboa, Pueblo Rico, Quinchía, Santa Rosa, Guática, Marsella, Mistrató, Apia, Belén de Umbría y Dosquebradas (Risaralda).

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Producción Cafetera ofrecido por la Universidad de Caldas, en modalidad presencial en Manizales (Caldas) y otros lugares de desarrollo»

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, con número de proceso 50102, la Universidad de Caldas solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado del citado programa académico, para seguirse ofreciendo bajo la modalidad presencial en Manizales (Caldas), y con ampliación del lugar de desarrollo a Aguadas, Pácora, Salamina, Aránzazu, Filadelfia, Neira, Villamaría, Palestina, Chinchiná, Risaralda, Anserma, Belalcázar, Viterbo, San José, Supía, Riosucio, Marmato, La Merced, Manzanares, Marquetalia, Pensilvania, Samaná, Victoria y Marulanda (Caldas); Santuario, Balboa, Quinchía, Santa Rosa, Guática, Marsella, Mistrató, Apia, Belén de Umbría y Dosquebradas (Risaralda).

Que este Despacho encuentra procedente la renovación del registro calificado del programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad de Caldas
Denominación del programa:	Técnico Profesional en Producción Cafetera
Título a otorgar:	Técnico Profesional en Producción Cafetera
Lugar de desarrollo:	Manizales (Caldas)
Ampliación lugar de desarrollo:	Aguadas, Pácora, Salamina, Aránzazu, Filadelfia, Neira, Villamaría, Palestina, Chinchiná, Risaralda, Anserma, Belalcázar, Viterbo, San José, Supía, Riosucio, Marmato, La Merced, Manzanares, Marquetalia, Pensilvania, Samaná, Victoria y Marulanda (Caldas); Santuario, Balboa, Quinchía, Santa Rosa, Guática, Marsella, Mistrató, Apia, Belén de Umbría y Dosquebradas (Risaralda).
Modalidad:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	63

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí renovado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES o del que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí renovado, a través

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Producción Cafetera ofrecido por la Universidad de Caldas, en modalidad presencial en Manizales (Caldas) y otros lugares de desarrollo»

del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES o del que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

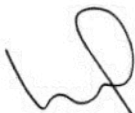
Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ